

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (CHILE).

SANTIAGO, 13/01/22 - 514

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1117 de 1995, la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, Chile, con fecha 23 de agosto de 2021 y cuyo texto es el siguiente:



Agencia de
Sostenibilidad
Energética



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 23 de Agosto de 2021, entre la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, rol único tributario número sesenta y cinco millones treinta mil ochocientos cuarenta y ocho guion cuatro, representada por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don **Ignacio Santelices Ruiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz N° 221, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "**Agencia**"; y por otra parte, la **Universidad de Santiago de Chile**, rol único tributario número sesenta millones novecientos once mil guion siete, representado por el Dr. **Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, casado, doctor en ciencias de la ingeniería eléctrica, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, ciudad de Santiago, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "**USACH**" han convenido el siguiente Convenio de Colaboración:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes, Descripción de las Partes.

La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N°20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Los estatutos de la Agencia fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 245, de 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Justicia, mediante el cual se le concedió personalidad jurídica.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Por su parte, la Universidad Santiago de Chile, es una Institución de Educación Superior de Derecho Público que se rige por la Constitución Chilena, cuyo estatuto orgánico y personalidad jurídica fueron otorgados por el Decreto con Fuerza de Ley N°149 de 1981 de la República de Chile. Es una institución de educación acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un rango de 7 años, desde febrero del 2021 a febrero del 2028.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.

El presente Convenio establece un programa de colaboración “Programa de Electromovilidad” entre la Agencia de Sostenibilidad Energética y la Universidad Santiago de Chile. El marco general de este convenio consiste en vincular ambas entidades a fin de buscar colaboración, capacitar y formar profesionales en el ámbito de la electromovilidad.

CLÁUSULA TERCERA: Alcance del Convenio.

Para efectos del cumplimiento de este Convenio, la cooperación entre las partes consistirá en desarrollar, dentro del marco de acción de cada parte, las siguientes actividades:

- a) Impulsar el desarrollo de investigación y desarrollo (I+D) en lo relativo a la Electromovilidad de alumnos de pregrado de la Universidad Santiago de Chile en etapa de tesis.
- b) Promover entre las partes, la búsqueda continua de soluciones entre la industria y la academia.
- c) Capacitación de profesionales de la Agencia de Sostenibilidad Energética en la institución académica, a través del otorgamiento de una (1) beca de 100% del arancel del “**Diplomado en Electromovilidad: Tecnología, Políticas Públicas y Modelos de Negocio**”, otorgada de manera anual por un periodo de dos años, renovable por un periodo de uno o dos años. Dicha beca es ofrecida sin costo, por la Dirección del Diplomado para alguien de la Agencia.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las Partes

Uno) Universidad de Santiago de Chile

- a) Difundir bidireccionalmente las convocatorias de postulación al Diplomado en Electromovilidad: tecnologías, políticas públicas y modelo de negocio con el acceso a la beca de manera dirigida a las y los profesionales de la Agencia con los plazos, procedimientos y requisitos explícitos.



Agencia de
Sostenibilidad
Energética



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

- b) Participar de instancias de vinculación, extensión y mediación de actividades de la Agencia con el objetivo de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas en torno a la materia y de formación de capital humano.
- c) Difundir las alternativas y vacantes de la Agencia con los estudiantes de pregrado para incentivar el desarrollo de I+D en materia de tesis con temáticas y desafíos propios del sector y de la Agencia.

Dos) Compromisos de la Agencia.

Respecto al marco de acción de la Agencia, en relación a los objetivos y misión de la misma.

- a) Dar a conocer aquellos conocimientos, experiencias y buenas prácticas obtenidos en torno a la temática de “Electromovilidad”.
- b) Orientar técnicamente a la Universidad respecto a la temática de “Electromovilidad”.
- c) Colaborar con la Universidad Santiago de Chile en la búsqueda de soluciones en torno a la Electromovilidad.

CLÁUSULA QUINTA: Acuerdos Específicos.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse siempre, en el marco del presente Convenio, de conformidad con proyectos específicos que deberán ser plasmados en los respectivos anexos suscritos, por los representantes de ambas instituciones, y que abarcarán el ámbito general del desarrollo del programa Electromovilidad.

CLÁUSULA SEXTA: Recursos.

Para efectos de este Convenio, no existen recursos pecuniarios asociados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la transferencia de recursos.

Este Convenio no involucra transferencia de recursos monetarios de ningún tipo.

CLÁUSULA OCTAVA: Relación entre las partes.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común, sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio

queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: No exclusividad.

Las partes podrán siempre suscribir convenios, contratos, prestar asesoría a terceros o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando mutuamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión del convenio.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Declaración de responsabilidad.

Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del Convenio corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos -no monetarios- destinados a lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas y edilicias la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Solución de Controversias y Jurisdicción y Competencia.

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta en principio de mutuo acuerdo. De no llegar a acuerdo Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Prevención de Delitos Ley 20.393.

La Universidad Santiago de Chile declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Agencia ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, la Universidad Santiago de Chile se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Agencia, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la Agencia, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o receptación que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Agencia como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

La Universidad Santiago de Chile declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por la Universidad Santiago de Chile de parte de algún dependiente o representante de la Agencia podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios que preste para la Agencia, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.



Agencia de
Sostenibilidad
Energética



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

PERSONERÍAS:

La personería de don **Fernando Alvear Artaza** y la personería de don **Ignacio Santelices Ruiz** para representar legalmente a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, consta de escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería del Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID** para representar legalmente a la **Universidad de Santiago de Chile** consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

**Por la Agencia Chilena de Eficiencia
de Chile**

Por la Universidad de Santiago Energética

FERNANDO ALVEAR ARTAZA
Director

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
Rector

IGNACIO SANTELICES RUIZ
Director Ejecutivo

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

AB/GDLB/gd
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central